

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa que ofreció para dar a conocer la Recomendación 17/11, dirigida al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, así como los derechos del niño.

El 17 de diciembre de 2009 acudieron a esta Comisión dos personas, padre e hijo menor de edad, a interponer queja contra tres agentes de la Policía Investigadora del Estado, debido a que el 14 de diciembre de ese año, los servidores públicos habían acudido al lugar de trabajo del adolescente y uno de ellos le pidió que saliera. Cuando lo hizo, observó en un vehículo a otros dos agentes y una joven, a la que no conocía, y quien lo señalaba como autor de un robo. Lo subieron al auto, lo llevaron al bosque La Primavera, y en un cerro lo hincaron y lo hicieron ponerse las manos sobre la cabeza, al tiempo que le preguntaban por unos objetos robados. Como les contestó que no sabía nada, lo golpearon con los pies en cabeza, espalda y pierna derecha.

Narró que después lo subieron al vehículo y se dirigieron a la casa de la hermana del agraviado, en donde los agentes platicaron con ella. En ese lugar de nuevo le preguntaron al menor de edad por los objetos robados y le advirtieron que dañarían a su familia si no les decía en dónde estaban. De ahí se dirigieron a la casa de la mujer que los acompañaba, en donde lo soltaron, después de volver a amenazarlo para que no dijera lo ocurrido.

Por estos hechos, la Comisión dictó medidas cautelares para que se respetaran los derechos humanos del quejoso y sus familiares, específicamente para que se abstuvieran de molestarlos verbalmente o atentar contra su integridad física.

De la investigación que este organismo realizó se desprende que los servidores públicos a los que se refieren los quejosos son Luis Ignacio Samartín Rodríguez, Humberto Zepeda Ocegueda y Remigio Reveles Ávila, policías investigadores, quienes actuaron basados en una denuncia de robo a casa habitación que se presentó en la Procuraduría General de Justicia del Estado el 26 de noviembre de 2009.

El maltrato físico que los policías le infligieron al menor de edad fue muy evidente, y se describe en el parte médico elaborado el 14 de diciembre de 2009 en los Servicios Médicos Municipales de Zapopan, donde se asienta que presentaba equimosis de aproximadamente quince centímetros de diámetro en espalda y muslo derecho; este último, de doce centímetros, además de contusiones en diferentes partes del cuerpo. Estas lesiones coinciden con las zonas corporales donde el quejoso afirma que recibió los golpes.

Igualmente, se confirma lo anterior con el dictamen médico practicado en esta Comisión al inconforme el 17 de diciembre del mismo año, donde se asentó que en esa fecha aún se percibía en el tórax, en parte de la espalda, la marca de la palma de una mano, y una equimosis en el muslo derecho, entre otras huellas de violencia.

Personal de la Comisión entrevistó a la principal testigo de estos acontecimientos, la joven que acompañaba a los policías investigadores cuando se dirigieron al lugar de trabajo del adolescente. Ella manifestó que los agentes llegaron a su casa, a la que se introdujeron gritando. Le dijeron que la llevarían adonde trabajaba el ahora quejoso para que sostuviera que él había sido el autor del robo, y amenazaron con violarla si no colaboraba con ellos. También relató cómo, cuándo y dónde fue golpeado el joven, lo cual coincide con lo expresado en la queja ante esta institución.

La mamá de la joven comentó que cuando los policías regresaron a dejar a su hija, pudo ver cómo el investigador Luis Ignacio Samartín Rodríguez golpeaba al adolescente y luego cómo éste se alejaba cojeando.

Del dicho de las personas entrevistadas se aprecian circunstancias de tiempo, modo y lugar coincidentes, evidencias que, concatenadas entre sí, acreditan la violación de los derechos humanos a la integridad y seguridad personal del agraviado por parte de los policías investigadores.

Otro de los derechos humanos vulnerado por los investigadores es el derecho de los niños, tomando en cuenta la edad del ofendido al momento de que los funcionarios acudieron a realizar su investigación.

Respecto a su retención, las investigaciones realizadas revelan que los policías investigadores vulneraron su derecho a la libertad personal, en virtud de que, sin contar con orden escrita expedida por autoridad competente, con motivo de la “investigación” que llevaban a cabo, sacaron al menor de edad de su trabajo y se lo llevaron a un cerro ubicado en el bosque La Primavera, en donde lo agredieron físicamente. En ese lugar lo mantuvieron privado de su libertad, donde lo intimidaron para indagar sobre los objetos robados y su identidad, para después ser llevados de nuevo a la casa de la joven, en donde lo dejaron en libertad y se retiraron.

El recurso de las detenciones arbitrarias, las amenazas, los golpes y el maltrato verbal y físico que algunos policías ponen en práctica de forma sistemática, solo refleja la falta de una preparación sólida que ponga en un primer plano la investigación del crimen o de la delincuencia en general basados en el método profesional.

La Policía Investigadora debe sustentar su labor en investigar realmente antes de detener, y no en detener y luego investigar, utilizando además el recurso de la agresión física para obtener la información.

Este caso, ya de por sí grave, llega a límites críticos por tratarse de un menor de edad, pues, como grupo vulnerable, el derecho al debido proceso en caso de una infracción penal exige a las autoridades el respeto a su integridad física, sin maltratos y a no ser privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Los pilares fundamentales de toda corporación policial son la disciplina, el honor, la lealtad, así como los deberes de cada uno de sus integrantes, entendiéndose por deber el conjunto de obligaciones que a un policía impone su situación dentro de la institución.

El policía debe encontrar en su propio honor el estímulo que lo lleve a actuar honradamente. Y dado que la disciplina es la norma a que los policías deben sujetar su conducta, tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos correspondientes.

Los agentes de la Policía Investigadora del Estado Luis Ignacio Samartín Rodríguez, Humberto Zepeda Ocegueda y Remigio Reveles Ávila vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad y los derechos del niño en contra del quejoso, los dos primeros por haberlo agredido de forma física y ocasionarle las lesiones que presentó; y el otro agente, por haber permitido y consentido en el proceder de sus compañeros sin haber evitado tales agresiones, pero además, presionándolo para que dijera dónde estaban las cosas que, según ellos, había robado, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Investigadora del Estado por los hechos investigados en esta queja, a fin de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Segunda. Inicie, investigue y determine la averiguación previa correspondiente en contra de los agentes señalados con la intención de que se analice su presunta responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones.

Tercera. Gire instrucciones a todos los agentes investigadores a su cargo, con el fin de que dentro de las investigaciones que realizan con motivo de sus labores, lo hagan dentro de un marco de derecho y guardando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Cuarta. Intensifiquen las actividades de capacitación a los funcionarios que integran la Procuraduría de Justicia del Estado, a fin de evitar que se continúen transgrediendo los derechos humanos con conductas reprochables como la que nos ocupa, al haber agredido a un menor de edad.

Quinta. Adjunte copia de dicha resolución al expediente de los servidores públicos que en su momento resulten involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de que violaron derechos humanos.

Las autoridades a las que se le dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo sobre su aceptación.